dienda vista et presente juicia cia

ardinaria entre parten como deman

dante D. Cabriel Temayo & dombre

ando en el

des-

no se

tidad

etra,

ropo-

rata.

gosto

iones,

sto de

Total

10

43

ciones,

venden

oueblos

lo del

os, que

arán de

tendrá

s once

donter-

donde

nes las

e en su

INCIAL.

3 secolom - D. José Maria Mania

presidente - D.o Manuel Delgador -

D. Milaudro F. dedn Rome - D. Cu-

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año	20
Por seis meses	
Por tres id	TO B

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

en los hienes embargados al daurene

satuatally sais walk in que entre corre

nieco en morBURGOS. serestudinaq

enq le statistic charitation neidedes

ababitad va abrainusoq antrabilidas b abbitag PARTE OFICIAL, ababitai

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serma. Sra.Princesa de Astúrias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

#### ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular .- Consumos.

El art. 45 de la ley de 11 de Julio del año último dispone que sean exigidos con todo rigor á los Ayuntamientos los impuestos corrientes.

Para llevar á efecto esta superior disposicion estoy resuelto á no omitir medio alguno, pero antes de verme precisado á acudir á medios siempre sensibles porque causan mayores gastos à los Municipios, creo conveniente advertirles que es de todo punto necesario que el importe del primer trimestre de consumos, cereales y sal ingrese en la Caja de esta Administracion dentro del presente mes de Agosto 81 Do quieren dar lugar al apremio ejeculivo, que se expedirá sin falta alguna en 1.º de Setiembre próximo contra todos los que en esa fecha se hallaren en descubierto.

Burgos 9 de Agosto de 1878. — El Jefe económico, Ignacio Vizcaino.

#### ADMINISTRACION ECONÓMICA

(F)-1. Barbara (Exemo, e lime,

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En virtud de órden de la Direccion general de Rentas Estancadas, he acordado tenga lugar la venta en pública subasta de los cajones de pino que procedentes de envases de tabacos existen vacios en el almacen de esta Administracion, y en los de las Subalternas de la provincia que á continuacion se expresan, debien do sujetarse los licitadores á las condiciones del pliego de que se hará mencion.

El acto será simultáneo en esta Capital y en las Administraciones que se designan, y se verificará el dia 27 del actual á la una de la tarde, en esta Administracion, bajo mi presidencia, con asistencia de los Sres. Jefes de Intervencion y Negociado de Contribuciones, y en las Subalternas ante el Alcalde, Administrador y Secretario de Ayuntamiento, por quien será extendida el acta del resultado que la operacion ofrezea.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la compra de referidos envases.

Burgos 13 de Agosto de 1878. Ignacio Vizcaino, avesto de 1878.

the Calendarise or transferrance.	NECKARD OF A
404 ADMINISTRACIONES, 49 Antiguos.	Modernos.
Umonio, set hour seguille stelles	mi les
Capital	1500
Briviesca	270
Belorado	430
Castrogeriz	90
Frias.	94
Lorma	310
Lerma	1911/101
Medina anibaM	1,01010
Miranda	510
Pampliega	212
Poza	

Salas 80	306
Sedano	248
Villadiego ob	200
Villarcayo 11	390
Aranda	170
Roa de lener A y rous melacit	140
	-60-
Total	4976

dinglated threat the Angala

Pliego de condiciones para la subasta de 5144 cojones de pino que procedentes de envase de tabacos existen vacios en el almacen de esta Administracion y en los de las Subalternas de la provincia.

1. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado que serán admitidas hasta el acto de darse principio á la licitación, y podrán comprender aquellas en la Capital todos los envases de la provincia, y en las subalternas únicamente sus existencias.

podrán admititse proposiciones son los de 68 céntimos de peseta por cada cajon de labor antigua, y el de 45 para los de la moderña, sin que sea admisible otra menor.

3. Serán preferidas las proposiciones que ofrezcan mejores precios, y despues las que comprendan mayor número de envases.

4.º La adjudicación definitiva no podrá hacerse hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas; y notificada que sea esta al rematante, deberá ingresar el importe integro de los envases adjudicados en la Capital en la Caja de la misma, y en las Subalternas en poder de los respectivos Administradores.

Y 5. El que resulte mejor postor en la Capital constituirá en la Caja sucursal de Depósitos la décima parte de la cantidad á que ascienda la proposicion, y en las Subalternas igual suma en poder de los Administradores. COLEGIO

DE AGENTES DE NEGOCIOS DE MADRID.

Advertencia — Por Real despacho de 12 de Abril de 1847, conformándose S. M. con el parecer del Tribunal Supremo de Justicia y con el del Consejo Real, se ha servido autorizar y aprobar la erección y establecimiento del Colegio de Agentes de negocios de Madrid y las ordenanzas con que se ha de regir y gobernar.

Nota.—En la imposibilidad de observar en índice albabético el órden con que han tenido ingreso los colegiados, se designa por numeracion marginal.

Agentes Colegiados.

e Ilmo. Sr. D. Manuel de Bárbara.

Junta de gobierno.

Presidente.—Sr. D. Agustin Maria Caro y Ortiz.

Vicepresidente. — Excmo. Sr. D. Fernando Hidalgo Saavedra.

Inspectores.—1.°, D. Francisco Delgado y Martinez.—2.', D. Enrique Renina.—3.°, D. Fidel Serrano.—4.°, D. Joaquin Navarro y Morales.

Contador .- D. Juan Maria Moya y

Archivero. D. Manuel Arroita y Gomez.

Tesorero.—D. Eduardo Penarrocha. Secretarios.—1.°, D. Cárlos Gomez Samper.—2.°, D. Eduardo Cavia.

#### Examinadores. sh allas (al

1. seccion. - D. Ramon Lopez Borreguero, presidente. - D. Manuel de

(1) Por acuerdo de la Junta general de 1.º de Diciembre de 1867, en consideracion á los servicios prestados por el Sr. Bárbara, se le declaró Presidente honorario. Vicente y Fernandez .- D. Juan Antonio Pié. - D. Miguel Carrillo. - D. Saturnino de Arce y Cortazar, secretario.

2. seccion. - D. José Maria Mañas, presidente. - D. Manuel Delgado. -D. Alejandro F. de la Torre. D. Gumersindo Marcilla. - D. Angel Mosteiro, secretario.

#### Colegiados con ejercicio.

#### 80 O. A.

(')-5. Aguilar y Gomez (D. Manuel), calle de Lope de Vega, núm. 3.

32. Aguilera Herreros de Tejada (D. Francisco), calle de Goya, número 14.

29. Alaix y Diaz (D. Francisco), calle del Leon, núm. 38.

48. Aldeanueva y Heras (D. Eduardo), calle de Jardines, núm. 13.

(F.)-2. Alvarez (Excmo. Sr. D. Manuel Maria), paseo de Recoletos, púm. 11.

43. Arce y Cortazar (D. Saturnino), calle de Recoletos, núm. 13.

17. Arroita y Gomez (D. Manuel), calle del Clavel, núm. 4.

### Real(se ha semide autorium y apro-

41. Bartolomé Gil (D. Elías), calle de Fuencarral, núm. 42.

18. Blanco y Montero (D. Manuel), calle de Carretas, núm. 4.

4. Boada y Rodriguez (D. Robustiano), calle de Atocha, núm. 38.

#### ziados, se designo por numeracion

7. Caldeiro (D. Juan), plaza de la Cebada, núm. 1.

42. Canellas y Fullós (D. Francisco), calle de la Puebla, núm. 6.

13. Caro y Ortiz (D. Agustin Maria), calle de San Márcos, números 36 y 38.

38. Carrillo y Hernandez (D. Miguel), calle del Calvario, núm. 5.

39. Cavia (D. Eduardo), calle del Soldado, núm. 6. Inspectores -- del

#### gade & Martinez .... D. Ravique lie-

23. Delgado y Martin, (D. Franco), calle de Alocha, núm. 38. almost

44. Delgado (D. Manuel), calle de la Luna, núm. 17. for at the fire

9. Diaz y Zaragozano (D. José Cirilo), calle de Vergara, núm. 9.

Fernandez (D. Juan Antonio) calle de Santiago, números 10 y 12.

24. Fernandez (D. Manuel Vicente), calle de la Gorguera, núm. 13.

37. Fidel de la Torre (D. Alejandro), calle de la Libertad, núm. 9.

28. Fullana y Ginard (D. José), calle de Preciados, núm. 78.

(\*) La numeracion marca la antigüe-dad en el Colegio. La (F) fundador del

8. Garrido Arboledas (D. José), calle de Cádiz, núm. 1.

19. Gomez Samper (D. Cárlos), calle de San Bartolomé, núm. 4.

#### H.

(F.) -3. Hidalgo Saavedra (Excmo Sr. D. Fernando), calle de San Juan, números 5 y 5.

#### L.

6. Lopez (D. Fernando Domingo), calle de Juanelo, núm. 22.

27. Lopez Borreguero (D. Ramon), calle de la Ballesta, núm. 8.

#### M.

46. Mañas y Gracia (D. José Maria), Corredera baja de S. Pablo, número 2.

840. Marcilla y Sapela (D. Gumersindo), plaza de Isabel II, núm. 7.

47. Martinez y Ramos (D. Ricardo), calle de la Magdalena, núm. 10.

35. Montemayor y Kraüel (D. Cárlos), calle de Juan de Dios, núm. 5.

25. Mosteiro y Eiras (D. Angel), calle del Turco, núm. 8.

11. Moya y Moya (D. Juan Maria) calle del Olivo, números 6 y 8.

#### vactos en et almycen de esta Admi

30. Navarro y Morales (D. Joaquin, calle de la Espada, núm. 7. as proposioners se present

16. Ortega y Cortés (D. Luis), calle de San Bernardo, núm. 15.

#### quellas en la Capital todos los envase

26. Peñarrocha Yañez (D. Eduardo), calle de Hortaleza, núm. 85.

34. Pié y Rivases (D. Juan Antonio), calle de San Miguel, núm. 11.

#### on de tabor antigua, v et de 15 par

45. Recio Moras (D. Ceferino), calle de la Ballesta, núm. 6. ando ele

31. Renina Castanera (D. Enrique), calle de Preciados, núm. 74.

### ine comprendan mayor

10. Saenz Hermua (D. Mariano), calle del Rollo, núm. 12.

15. San Martin y Fernandez (D. Mauricio), calle del Espejo, núm. 4.

36. Seguer y Gaitan (D. Ricardo), calle de Capellanes, núms. 14 y 16.

20. Sendra de la Cuesta (D. Domingo), plaza de Santa Ana, núm. 12.

33. Serrano y Perez (D. Fidel), calle de San Bernardo, núm. 66.

14. Sobron y Grijalva (D. Paulino), calle de San Juan, núm. 57.

#### cantilad à que Noienda la proposi

21. Velasco y Lopez (D. Alfredo), plaza del Angel, núm. 15.

G. 81 91 Colegiados que no ejercen.

(F.)-1. Bárbara (Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel de), plaza del Progreso, núm. 3.

12. Rincon de Acuña (D. Roman), calle de la Lechuga, núm. 1.

#### Dependientes del Colegio.

Avisador. - D. Andrés Elices, carrera de San Francisco, núm. 16.

Sustituto. - D. Domingo Ortega, calle de la Salud, núm. 8.

La precedente lista está arreglada à los expedientes que existen en el Archivo de mi cargo. Madrid 30 de Junio de 1878 = Manuel Arroita y Gomez.

=V.º B.º=El Presidente, Agustin Maria Caro. = El Secretario, C. Gomez Samper nua no MONITORY AL 30

#### En virtud de orden de la Direccion Providencias judiciales. dade tenga toger to venta en public

#### JUZGADO DE 1.º INSTANCIA de Briviesca.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de Briviesca y su cion se expresan, debien cobitraq

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cármen Vicenta Urquijo y Agustin, de ignorada naturaleza y actual domicilio, para que dentro del término de treinta dias comparezca ante este Juzgado á fin de ampliar su indagatoria en causa que contra la misma se instruye sobre quebrantamiento de condena, parándola en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Briviesca á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.= Andrés Gonzalez Marron -Por mandado de S. Sria., Braulio Sagredo. Lo que se anuncia at pública por medio de este periódico oficial com-

#### JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

### de Castrogeriz.

Don Tomás Franco y Cobos, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Castrogeriz,

Doy fe: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se han seguido autos promovidos por el Procurador D. Esteban Heredia en nombre de D. Gabriel Tamayo Mata contra Laureano Acitores sobre tercería de dominio y preferencia en los bienes que á este le fueron embargados, en cuyos autos se dictó la sentencia siguiente:

En la villa de Castrogeriz, à veintiuno de Junio de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto el presente juicio civil ordinario entre partes, como demandante D. Gabriel Tamayo á nombre de su esposa Doña Clara Acitores, representado por el Procurador D. Esteban Heredia, y como demandado Laureano Acitores y por su rebeldia los estrados del Tribunal, en cuyo pleito se han oido al Ministerio fiscal y delegado del recaudador de costas sobre terceria de dominio y preferencia en los bienes embargados al Laureano Acitores Escribano, vecino de Valles:

Resultando que instruida causa criminal contra Laureano Acitores Escribano, vecino de Valles, por parricidio en la persona de su muger Felipa Lopez, se dictó sentencia ejecutoria en trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis y en la que entre otros particulares se impusieron las costas procesales al Acitores, cuyos bienes se habian embargado durante el procedimiento para atender à las responsabilidades pecuniarias, y hallándose indicada sentencia en el período de ejecucion el Procurador D. Esteban Heredia en representacion de D. Gabriel Tamayo, vecino de Royuela, como marido este de Doña Clara Acitores, dedujo demanda ordinaria, en la cual despues de exponer los hechos ya espresados, añadia que el embargo habia tenido lugar tambien en ciertas fincas pertenecientes á la Doña Clara por haberlas heredado de su lia Doña Jacinta Herrera, habiéndose hecho la traba así bien en ocho fanegas de trigo y ocho de cebada que producen aquellas y que lleva en arriendo Felix Gonzalez, vecino de Sasamon, invocando como fundamentos de derecho los de que á las responsabilidades exigidas à Laureano Acitores no podian venir obligados los bienes de una tercera persona; que uno de los medios de adquirir el dominio era la sucesion testada ó intestada, y por fin que estando arrendadas indicadas fincas, el dueño tiene preferencia á cobrar el precio estipulado en el arrendamiento, concluyendo por ejercitar la accion de terceria de mejor derecho y preferencia, y suplicar se declarase en su dia que los bienes destindados en el testimonio de hijuela que se acompañaba pertenecian en propiedad y posesion a Clara Acitores, dejando sin efecto el embargo y mandando igualmente se entregasen á la misma las fanegas de trigo y cebada embargadas:

Resultando que admitida la anterior demanda con la consiguiente suspension de los procedimientos de apreinsisti vas pr tos de la prin prueba Res probat testimo Sasam cual a Jacinta Carrio á Clar seis pe fincas primer dad y dicacio censo calle d Vist Con dante el test

mio,

zamie

tores

no eva

en su

pifesta

confor

por la

res, si

delega

Con de em timoni que t por c crimin Acitor los rep mon, arrient

heredi

de Do

de las

mites

cuales

su non

piedad

corres Con ciones cho de los fru induda

obligo

do en

bre lo hace á das de que à

tregad

nidas: Con mio, se confirió traslado con emplazamiento al procesado Laureano Acitores Escribano y al Ministerio fiscal, no evacuándole el primero, por lo que en su dia se le declaró rebelde, y manifestando el Sr. Promotor fiscal su conformidad con los bechos alegados por la representacion de Clara Acitores, sin que nada opusiera tampoco el delegado de la recaudación de costas, insistiendo las partes en sus respectivas pretensiones al formular los escritos de réplica y dúplica y solicitando la primera el recibimiento del pleito á prueba, lo que fue estimado:

se abonarán en un solo plazo al

ns-

na-

livi

an-

bre

re-

Es-

lado

ldia

uyo

al y

SO-

ncia

eano

lles:

cri-

scri-

cidio

1 Lo-

a en

entos

otros

ostas

ienes

pro-

spon-

ndose

o de

teban

. Ga-

, co-

Acito-

echos

bargo

iertas

Clara

Dona

cho la

e trigo

aque-

Felix

invo-

erecho

es exi-

podian

na ter-

medios

cesion

ue es-

cas, el

rar el

niento,

ion de

feren-

su dia

l tes-

pañaba

esion á

ecto el

nte se

gas de

nterior

uspen-

apre-

Resultando que durante el término probatorio se cotejó con su original un testimonio expedido por el Notario de Sasamon D. José Tristan Igarza del cual aparece que por muerte de Dona Jacinta Herrera, vecina que fue de Carrion de los Condes, se adjudicaron á Clara Acitores ochocientas noventa y seis pesetas diez y ocho céntimos en fincas y metálico, inscribiéndose las primeras en el Registro de la propiedad y modificándose la primitiva adjudicación en cuanto á la casa sita en el censo de Sasamon y corral sito en la calle de Santa Teresa:

Visto lo alegado y probado; y

Considerando que la parte demandante ha probado cumplidamente por el testimonio de adjudicación de bienes hereditarios con motivo de la muerte de Doña Jacinta Herrera el dominio de las ocho fincas rústicas, cuyos límites señala indicado testimonio las cuales se hallan además inscriptas á su nombre en el Registro de la propiedad de partido:

Considerando que por la diligencia de embargo obrante en la causa y testimoniada en estos autos se demuestra que tales bienes fueron embargados por consecuencia del procedimiento criminal instruido contra el Laureano Acitores, á cuyo nombre aparecian en los repartimientos del pueblo de Sasamon, y que asimismo eran llevadas en arriendo por Felix Gonzalez, el cual se obligó á dejar á disposicion del Juzgado enunciadas fincas con sus rentas correspondientes:

Considerando que una de las atribuciones propias del dominio es el derecho del dueño á percibir libremente los frutos de la cosa, y en su virtud es indudable la preferencia del actor sobre los demás acreedores en lo que hace á las rentas vencidas y producidas desde el dia del embargo y á las que á aquella fecha no constaban entregadas y fueron judicialmente detenidas:

Considerando que no hay temeridad

en ninguna de las partes que sirva de fundamento á la condenación en costas de cualquiera de ellas, S. Sría. por ante mi el Escribano dijo:

Que debia de declarar y declaraba que D. Gabriel Tamayo ha probado como probar debia su accion y derecho, y en su consecuencia el dominio de las ocho fincas rústicas, sitas en Sasamon, y que deslinda el testimonio de adjudicacion de bienes á favor de Clara Acitores por muerte de su tia Doña Jacinta Herrera, y asimismo se declara la preferencia del tercerista à percibir el importe de ocho fanegas de trigo y ocho de cebada como renta vencida al hacerse el embargo y las que posteriormente hubieren vencido é ingresado en poder del depositario, sin hacer condenacion en costas.

Póngase testimonio de esta sentencia en el expediente principal sobre exaccion de costas al procesado Laureano Acitores Escribano, y publiquese en el Boletin oficial de esta provincia segun dispone el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia que S. Sría. proveyó, así lo mandó y firma de que yo el Escribano doy fe. Primitivo Gonzalez del Alba, Ante mí, Tomás Franco.

Cuya sentencia inserta concuerda á la letra con su original que obra en los citados autos, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste y pueda tener efecto su insercion en el Boletin oficial de la provincia de Burgos, expido el presente cumpliendo con lo mandado, que firmo en Castrogeriz á dos de Julio de mil ochocientos setenta y ocho. — Tomás Franco.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

Brutinoing de Lerma.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto se cita à Fernando Lobera, voluntario movilizado que fue de Burgos, que en quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco estuvo en el pueblo de Santa Inés à las órdenes del Jefe D. Aurelio Echevarria auxiliando la recaudación de contribuciones, y cuyo paradero no es conocido, para que dentro del término de treinta dias à contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado à prestar declaración, en inteligencia de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á dos de Agosto de

mil ochocientos setenta y ocho.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

alumnos suspensos y los no pre-

#### JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de Roa.

D. Lucio Valenciano y Garcia, Juez municipal en funciones de primera instancia por traslacion del propietario de esta villa de Roa y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo por termino de treinta dias á contar desde la publicacion en el Boletin oficial à Teodoro Santo Domingo, labrador, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal seguida de oficio en averiguacion del autor ó autores del incendio de una caseta de la propiedad de Valeriano Santo Domingo, parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Roa á veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

—Lucio Valmaseda Garcia.

—Por su mandado, Laureano Garcia.

n por la cual se entiende nquella

## Anuncios oficiales.

## UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

POR CONCURSO ORDINARIO.

nos oup aubenous y sasag asubib-

lone sound De niños. andud shan

La elemental completa de Santiago de Tudela, dotada con 595 pesetas 75 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La incompleta de Alcocero, con 406.25 id.

La de Céspedes, con 375 id.

La de Carcedo de Burgos, con 312.50 id.

La de Nocedo, con 250 id.

La de Valcabado de Roa, con id.

La de Quintanilla Riofresno, con id.

La de Barrio de Diaz Ruiz, con id.

La de Hinojar de Riopisuerga, con id. La de Salcedillo, con id.

La de Virues, con id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

ENSTITUTO PROVINCIAL DE

De niños.

La elemental completa de nueva creacion de Bolmir, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Comeda, con id.

La de San Martin de Elines, con id. La de Villanueva de la Nia, con id.

La de Las Henestrosas, con id.

La de Castrillo, con id.

La incompleta de nueva creacion de Fresno, con 375 id.

La del Barrio Mirones, Ayuntamiento de Muera, con 300 id.

La incompleta de Cerdigo é Islares, con 500 id.

La de Maliano, con 375 id.

La de Pesquera, con 250 id.

La de Piasca, con id.

La de Buyero y Lamedo, con id.

La de Revilla, con 200 id.

columnia De niñas.

La elemental incompleta de Cartes, con 250 id.

La de Villaescusa, con id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

enagrali ohn De niños.

La sustitucion de la elemental completa de Siete Iglesias, dotada con 412 pesetas 50 céntimos anuales y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

req la abustament sup attantate

La elemental completa de Sahelices de Mayorga, con 416'50 id. y casa id. La sustitución de la elemental completa de Siete Iglesias, con 275 id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

Mixta de niños y niñas.

La elemental incompleta de nueva creacion de Santurce (Nocedal), dotada con 500 pesetas anuales, casa y 125 por retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 2 de Agosto de 1878. El Rector, Dr. José Maria Frias.

### Exámenes y matrículas. 104 - seupse V significantes estados de la company de la compan

1.º La época de los exámenes extraordinarios empezará el dia 1.º de Setiembre próximo para los alumnos suspensos y los no presentados en los ordinarios, concluyendo el 30 del mismo mes. (Art. 8.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y regla 22 de las instrucciones de 15 de Agosto siguiente).

2.° La época de las oposiciones para designar los alumnos mas distinguidos que hayan de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios que este Cláustro acuerde empezará el 16 de Setiembre para todos aquellos que, habiéndolo solicitado en debida forma antes del 15 del mismo Setiembre, reunan todos los requisitos que la ley exige. (Art. 9.° del Real decreto de 10 de Agosto de 1877 y regla 53 de las instrucciones ya citadas).

3.º Determinado por la ley que las calificaciones en los exámenes sean las de Sobresaliente, Notablemente aprovechado, Bueno, Aprobado y Suspenso, los alumnos que hayan sido aprobados en los exámenes ordinarios, celebrados en el mes de Junio último en este Establecimiento, y deseen mejorar de nota podrán examinarse de nuevo, si lo solicitaren en los últimos 15 dias del corriente mes. (Decreto de 14 de Mayo de 1875).

4.° Los estudios en el curso de 1878 á 1879 podrán hacerse en Establecimiento público, en Establecimiento privado ó en el hogar doméstico. Son Establecimientos públicos de enseñanza los que están á cargo del presupuesto general, provincial ó municipal, ó reciben auxilio ó subvencion de fondos públicos, estando dirigidos por el Gobierno: son Establecimientos privados de enseñanza los creados y sostenidos exclusivamente con fondos particulares. Se entiende por enseñanza doméstica la que reciben los alumnos en la casa donde habitan no siendo de pension, por la cual se entiende aquella donde vivan mas de cuatro alumnos que no tengan parentesco entre sí ni con el cabeza de familia. (Artículos 1.°, 2.°, 3.°, 6.° y 8.° del decreto de 29 de Julio de 1874).

Comprendido el Instituto de Burgos entre los Establecimientos públicos, se dividirá su matrícula para el curso de 1878 á 1879 en ordinaria que comprende el perío lo que media desde el dia 1.º de Setiembre próximo hasta las 12 de la noche del dia 30 del mismo, y en extraordinaria que comprende el período que media desde el dia 1.º hasta las 12 de la noche del 31 de Octubre, quedando cerrados todos los registros el último dia referido. (Real decreto de 6 de Julio de 1877).

5.° Los que pretendan empezar en este Instituto la 2.ª enseñanza, ó procedan de otros Establecimientos, harán su solicitud en papel del sello undécimo, dirigida al Sr. Director, pidiendo los primeros el exámen de las materias de instruccion primaria, y especialmente de lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas de cuentas, con el sistema legal de medidas, pesas y monedas, que son las comprendidas en la primera enseñanza elemental, y acompañando los segundos una certificación de haber sido aprobados en el exámen de ingreso y en las demás asignaturas que hayan estudiado, expedida por el Secretario de la escuela de donde procedan.

6.º El alumno que desee matricularse recogerá en la portería de este Instituto la papeleta impresa que deberá llenar en todos sus huecos, firmándola con el nombre y apellidos paterno y materno, especificando con toda claridad las asignaturas en que solicita matricularse y tachando en la lista que comprende los estudios de la 2.º enseñanza todas las asignaturas que ya tenga anteriormente aprobadas.

El precio de esta papeleta es el de 10 céntimos de peseta, debiendo presentar tantos sellos de impuesto de guerra de 10 céntimos cuantas sean las asignaturas que comprenda la solicitud. (Regla 5.º de las instrucciones citadas).

7.° La matrícula, sea ordinaria ó extraordinaria, se hará por medio de cédulas de inscripcion, que se facilitarán en la Secretaría, satisfaciendo en metálico 2 pesetas 50 céntimos por cada una. (Artículo 3.° del Real decreto de 6 de Julio de 1877).

- 8.° Los derechos de matrícula se abonarán en un solo plazo al tiempo de verificarse las inscripciones respectivas, mediante el pago de 8 pesetas por cada asignatura de los estudios generales de 2.º enseñanza si la matrícula es ordinaria, y mediante el pago de 16 pesetas por cada asignatura si la matrícula es extraordinaria. (Artículos 1.° y 2.° del Real decreto de 10 de Agosto de 1877 y regla 9.º de las instrucciones citadas).
- 9.° Los alumnos que se inscriban en la matrícula extraordinaria no podrán examinarse hasta la época de los exámenes extraordinarios. (Art.4.° del Real decreto de 6 de Julio de 1877).
- 10. El dia 1.º de Octubre de 1878 caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso de 1877 á 1878, que acaba en el dia anterior; y en su virtud, los alumnos que en esa fecha no se hubiesen examinado, así como los que estuviesen suspensos, necesitan nuevas matrículas para el curso siguiente. Todas las matrículas y papeletas de exámen del curso actual solo tendrán validez académica hasta el 30 de Setiembre próximo. (Art. 8.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877).
- desde luego, en debida forma, de esta Direccion tantas matrículas de honor como premios hayan obtenido, las cuales se les concederán sin pago ninguno de derechos ni aun por la inscripcion que se les facilitará tambien gratuitamente. (Regla 8.ª de las instrucciones citadas).
- 12. Los estudios generales de segunda enseñanza se harán con sujecion á las prescripciones signientes:

Las matrículas en las asignaturas de Latin y Castellano se harán siguiendo su órden numérico, y precederán á la de Retórica y Poética, y á la de Psicología, Lógica y Filosofía moral.

La de Geografía deberá preceder á las de Historia universal é Historia de España. La de Aritmética y Algebra á la de Geometría y Trigonometría, y esta á las de Física y Química, Historia natural, Fisiología é Higiene y Agricultura elemental.

En virtud de estas disposiciones, y para terminar con el debido aprovechamiento la segunda enseñanza, pueden formarse los grupos de asignaturas compatibles, en esta forma:

Año 1. ... (Latin y Castellano. — 1. er curso. sinisat and shandland to an animal configuration of the configurati

Año 2. ... (Latin y Castellano. —2. curso. de alane sellano de accompanyo de la companyo de la c

Retórica y Poética. al ontrigad for de ordinos de España. Historia de España.

Año 4.°...) Cappatría y Trigonometría.

(Física y Nociones de Química.

Año 5.... Historial natural segundos no en de de la superioria de ligiene, escara de la superioria della superioria de la superioria de la superioria de la superioria de la superioria della sup

13. La matrícula estará abierta todos los dias antes designados excepto los festivos, desde las nueve hasta las doce de la mañana.

14. Los ejercicios para el grado de Bachiller se harán mediante inscripciones análogas á las de la matrícula, en las que se comprenderá el extracto de los estudios y antecedentes de carrera del respectivo interesado. Estas inscripciones darán derecho á la repeticion de cada uno de los ejercicios del grado en el caso de suspension; pero, repetida esta en un mismo ejercicio, quedará nula la inscripcion, necesitándose otra para nuevos actos. (Art. 9.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877).

de

pa

la

Pe

15. Los ejercicios de que habla el artículo anterior no podrán celebrarse en distinto Establecimiento, debiendo cada alumno empezarlos y concluirlos en uno mismo. Entre los aspirantes á grados en cada época serán preferidos para el órden de los ejercicios los que tuvieren mejores calificaciones en sus hojas de estudios. (Art. 10 del Real decreto de 6 de Julio de 1877).

Burgos 9 de Agosto de 1878. = El Director, Dr. Eduardo A. de Bessón.